



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
RADICACIÓN No. 2006-0233**

En atención a la solicitud realizada por los señores PAULA NATALIA MONCADA FLÓREZ y ANDRÉS NICOLÁS MONCADA FLÓREZ, respecto a la entrega de los depósitos judiciales que obran a favor del presente proceso, se les informa que deben estarse a lo dispuesto en auto de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó la entrega de éstos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2013-0151**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2013-0226**

Atendiendo el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante que se adelanta en favor de la aquí demandada, HASBLEYDY REYES MALAGÓN, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, se dispone remitir copia digital del presente expediente al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, a efectos de incorporarlo al trámite que allí se surte bajo el radicado No. 110014003018 2021 00464 00, ello acorde a lo dispuesto en su auto de apertura del proceso de liquidatario.

Por secretaría déjese a disposición las medidas cautelares materializadas de la demandada HASBLEYDY REYES MALAGÓN, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 565 del C.G.P. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2014-0186**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: REIVINDICATORIO**  
**RADICACIÓN No. 2014-0430**

El apoderado del señor Carlos Julio López Ramírez, sucesor procesal de la demandante Nieves Ramírez (q.e.p.d.), en su condición de heredero debidamente reconocido en el expediente, allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del despacho el fallecimiento de la señora Concepción (Concha) López Ramírez, esta Judicatura en aras de proteger el debido proceso de los herederos determinados e indeterminados de la causante y demás personas interesadas en las resultas de este proceso, dispone:

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con la Ley 2213 de 2023, en concordancia con el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2015-0568**

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

**DECRETA**

El embargo y retención de honorarios, salarios o cualquier tipo de emolumentos devengados al señor TORO QUINTERO JAIME MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.090.288, como FUNCIONARIO de FABIO HERNÁN GARCÍA MEJÍA NIT. 10031934.

Oficiese al pagador, indicándole que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 9 del Art. 593 del C. de G. del P.

Se limita la medida a la suma de \$80.520.000.00

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2015-0568**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

**NOTIFÍQUESE (1)**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y abstracta, con un inicio que se curva hacia abajo y a la izquierda, y un final que se curva hacia arriba y a la derecha.

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2015-0720**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2015-0756**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2015-0759**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 2015-0873 ACUMULADO 2016-0454 y 2015-0764**

El abogado HUMBERTO PINZÓN TORRES, actuando como endosatario para el cobro judicial, solicita el desistimiento tácito del proceso acumulado 2015-0764, con base en que ha transcurrido un término superior a un (1) años. Al respecto, el despacho,

**CONSIDERA**

El numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en cuanto al desistimiento tácito señala:

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

Una vez revisadas las actuaciones surtidas en el curso del presente proceso se evidencia que la última decisión emitida corresponde al auto de fecha 18 de febrero de 2022, por medio del cual este despacho negó el desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso ingreso al despacho el 25 de febrero de 2022, el artículo 118 del C.G. del P, establece en su inciso 6º:

*“Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que practiquen pruebas y diligencias decretados por auto que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase”.*

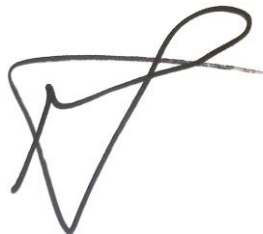
Razón por la cual no se cumplen los presupuestos del numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que esta agencia judicial negará la solicitud elevada por el abogado HUMBERTO PINZÓN TORRES, actuando como endosatario para el cobro judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho,

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado HUMBERTO PINZÓN TORRES, actuando como endosatario para el cobro judicial, a través de la cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2015-0873**

Conforme a la manifestación del apoderado actor, y los anexos obrantes en el expediente digital, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado HUMBERTO PINZÓN TORRES, como endosatario para el cobro judicial.

El profesional del derecho HUMBERTO PINZÓN TORRES, como endosatario para el cobro judicial, allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del despacho el fallecimiento de la señora PASTORA GARZÓN DE QUINTERO (q.e.p.d.), esta Judicatura en aras de proteger el debido proceso de los herederos determinados e indeterminados de la causante y demás personas interesadas en las resultas de este proceso, dispone:

Ordenar a la secretaria del despacho, realizar la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con la Ley 2213 de 2023, en concordancia con el Código General del Proceso.

Previo a tener como sucesores procesales a los hijos legítimos, MARÍA ADELA QUINTERO GARZÓN, C.C. No. 35.407.497 de Zipaquirá, MARÍA VERÓNICA QUINTERO GARZÓN, C.C. No. 35.409.148 de Zipaquirá, MARÍA PASTORA QUINTERO GARZÓN, C.C. No. 35.409.149 de Zipaquirá, ISAÍAS QUINTERO GARZÓN, C.C. No. 11.343.782 de Zipaquirá, JOSÉ GALICIANO QUINTERO GARZÓN, C.C. No. 11.344.807 de Zipaquirá, AMALIA QUINTERO GARZÓN, C.C. No. 35.414.185 de Zipaquirá, Y MARÍA DEL CARMEN QUINTERO GARZÓN, C.C. No. 35.402.628 de Zipaquirá, se requiere a éstos, a fin de que acrediten prueba sumaria de la calidad de hijos de la señora PASTORA GARZÓN DE QUINTERO (q.e.p.d.).

**NOTIFÍQUESE (1)**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2016-0078**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2016-0084**

Previo a oficiar a TRANSUNIÓN Colombia antes CIFÍN, para que esta entidad se sirva informar al despacho el nombre de las entidades bancarias en las que la parte demandada pueda tener cuentas corrientes o de ahorros activas a nivel nacional con sus respectivos números, se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación y radicación dirigida a dicha entidad por la parte interesada, que pese de haber sido solicitada no fue suministrada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2016-0195**

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de abril de 2022, del cuaderno de medidas cautelares.

Previo a oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, con el fin de determinar los productos financieros que puedan tener los demandados: CHAVES AYALA CRISTINA, VALERO FARIETA JULIA y BELLO CHÁVEZ ALICIA, se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación y radicación dirigida a dichas entidades por la parte interesada, que pese de haber sido solicitada no fue suministrada.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2016-0195**

De las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

Téngase por reasumido el poder inicialmente conferido a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial del demandante.

Por secretaría remítase un informe de los depósitos judiciales que obran a favor del presente proceso y a nombre de este juzgado, a la parte actora.

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2016-0287**

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta. La firma es fluida y contiene un bucle prominente.

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: DIVISORIO**  
**RADICACIÓN No. 2017-0873**

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, así:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”*

La Jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha señalado sobre el corpus normativo del art. 314 ibídem que:

*“i) ... la oportunidad del ejercicio de tal figura podrá tener lugar “mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” ;ii) respecto de sus efectos, señala que tal acto produce la “renuncia de las pretensiones de la demanda”, advirtiendo que el auto que reconozca en sentido favorable una petición de tal naturaleza producirá los mismos efectos de la sentencia que se hubiere proferido, lo que implica, entonces, que adquiere fuerza de cosa juzgada sin que, posteriormente, sea posible adelantar un nuevo litigio sobre la base de los mismos hechos y pretensiones, iii) a su vez, comprende que si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él y, por último, iv) el acto de desistimiento es unilateral, de manera que para que este se configure basta la manifestación de la voluntad de la parte accionante, así como también la norma exige que éste sea incondicional, salvo acuerdo en contrario de las partes”<sup>1</sup>.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan”.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA; SUBSECCIÓN C; CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; SENTENCIA CALEDADA 8 DE MAYO DE 2017; RADICACIÓN NÚMERO: 25000-23-26-000-2007-00724- 01(49923).

Revisado el expediente, se advierte que los señores LUZ MARÍA NIÑO BLANCO y URBANO PATIÑO SÁNCHEZ a través de apoderada judicial, solicitan a este despacho judicial, desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En estos términos, se observa que la parte demandante y demandada desistieron de manera clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda; que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el *subjudice* no se ha proferido sentencia, esto es, sentencia aprobatoria del trabajo de partición; así mismo, que el mandatario judicial de la parte en mención tiene facultades para desistir, por lo que en atención a que tiene todas las facultades de derecho no puede haber otra conclusión para ello que aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

### DECISIÓN

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte demandante y demandada.

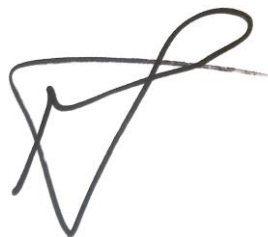
**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiése. Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario

**TERCERO:** DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Juzgados en Línea.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: SERVIDUMBRE**  
**RADICACIÓN No. 2018-0425**

Conforme a la petición que precede, el despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el proveído de 18 de noviembre de 2021 (por medio del cual se dio por terminado el presente trámite por desistimiento tácito), previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2018-0426**

Observa el Despacho que, la señora SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía C.C. N° 1.019.012.908 Con T.P. N° 343.918 expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P. comunica a esta Sede Judicial que el señor RUBÉN DARÍO SANDOVAL ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N° 16.589.476 fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 2022 en los términos del TÍTULO IV del Código General del proceso.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se anexó acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas, expedido por la citada operadora de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, en el que consta que el ejecutado en el presente proceso fue aceptado en el trámite de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

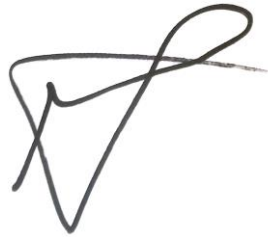
En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del presente proceso, como se dictará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del señor RUBÉN DARÍO SANDOVAL ORJUELA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2018-0739**

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el trámite del mismo

Se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen las resultados del acuerdo celebrado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICACIÓN No. 2019-0034**

Vencido el término de emplazamiento referido en el Art. 108 del C. G. del P., y como quiera que los herederos determinados e indeterminados del señor URIEL REYES (q.e.p.d.) no comparecieron a este Despacho judicial, se procede a designarle como Curadora *Ad-Litem*, a la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.621.960, T.P. 338063 del C.S de la Judicatura, correo electrónico [abogadosalternativajuridica@gmail.com](mailto:abogadosalternativajuridica@gmail.com)

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.  
  
La secretaria  
  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2019-0088**

Previo a resolver sobre la cesión allegada, se requiere a las partes, a fin de que aporten los respectivos anexos legibles, por cuanto los remitidos están borrosos.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor del abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ, en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2019-0174**

En escrito obrante en el expediente híbrido, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*  
*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)."*

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se tomó el capital adeudado y se liquidaron los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

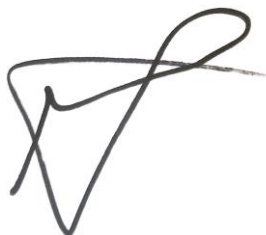
Por lo anterior, el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$31.123.565,86

**SEGUNDO.** Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado, previa verificación de los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2019-0621**

Conforme a la manifestación de la apoderada actora, y los anexos obrantes en el expediente digital, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada del extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2021-0592**

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (Art. 366 del C.G del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio Alberto Duarte Acosta'.

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 009 PROVENIENTE DEL EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400300220210046800 DE JAIME ORLANDO RAMÍREZ OCAMPO, CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ OCAMPO y ADRIANA DEL PILAR RAMÍREZ OCAMPO, contra JAVIER MORENO GUERRA y LUZ STELLA RAMÍREZ ACOSTA.**

**RADICACIÓN No. 2022-0820**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado en contra del proveído de 6 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó devolver el despacho comisorio al comitente.

Tal recurso se fundamentó, en síntesis, en que el Inspector de Policía fijó nueva fecha para llevar la diligencia comisionada para el cinco (05) de julio de 2023 a las 9:00 A.M., dejando el correspondiente aviso en el portón de la residencia, con las advertencias de ley.

**CONSIDERACIONES**

De entrada, se observa que le asiste razón a la recurrente, como quiera que, el Inspector de Policía fijó nueva fecha para llevar la diligencia comisionada para el día cinco (05) de julio de 2023 a las 9:00 A.M., dejando el correspondiente aviso en el portón de la residencia, con las advertencias de ley, y a la fecha del recurso no se había realizado la misma.

Por lo anterior, el despacho debe entonces revocar el auto recurrido, sin embargo, se observa dentro del plenario, que el Inspector Segundo de Policía de Cajicá el 5 de julio de la presente anualidad realizó la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-97464 objeto de la comisión, dando lugar a devolver las diligencias al Juzgado comitente.

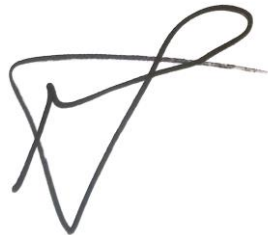
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** REVOCAR el auto recurrido, por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO.** Remitir las diligencias al Juzgado Comitente.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

TELÉFONO: 601-3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN No. 2023-1285**

Subsanada la demanda en término y reunidos los requisitos previstos por la ley, el Despacho,

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de **MÍNIMA** cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la señora **YANETH DUARTE HUERTAS**, por las siguientes cantidades:

1. Por el pagaré No. 05700004000137384 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en él y por la cantidad de \$17.515.605,06
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera causados desde el 28 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se decreta el EMBARGO de los bienes hipotecados. Ofíciense.

Se reconoce a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.  
  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

TELÉFONO: 601-3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN No. 2023-1359**

Subsanada la demanda en término y reunidos los requisitos previstos por la ley, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **DEMANDA DE PERTENENCIA** instaurada por intermedio de apoderado, por los señores **HÉCTOR HERNÁN MANCERA, ALEJANDRA GUTIÉRREZ y FLOR ALBA CAMARGO GUTIÉRREZ**, en contra de los herederos determinados de la señora **CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)** señores, **LUIS EDUARDO CAMARGO GUTIÉRREZ y LUZ AIDÉ CAMARGO GUTIÉRREZ** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean derecho sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-63025** y cédula catastral No. **251260100000000540017000000000**, ubicado en el municipio de Cajicá.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los señores **LUIS EDUARDO CAMARGO GUTIÉRREZ y LUZ AIDÉ CAMARGO GUTIÉRREZ** de conformidad a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P.

**TERCERO EMPLAZAR** a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Si los emplazados no comparecen se les designará Curador *Ad-Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del Art. 391 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **176- 63025**, para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca.

**SEXTO: OFICIAR** a la Agencia Nacional de Tierras, antiguo INCODER, para que expida a costa de la parte demandante, certificado respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-63025** y cédula catastral No. **251260100000000540017000000000**, ubicado en Cajicá. De igual manera, **INFÓRMESELE** sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, efectúe las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., envíese el

remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al IGAC para que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral simple respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-63025** y cédula catastral No. **251260100000000540017000000000**, ubicado en el municipio de Cajicá. INFÓRMESELE sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, efectúe las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., envíese el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

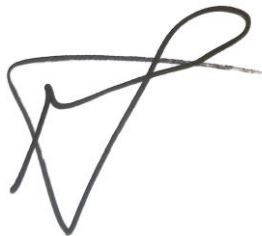
**OCTAVO: INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que de ser pertinente efectúe las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., envíese el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

**NOVENO: INFORMAR** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que de ser pertinente efectúe las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., envíese el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

**DÉCIMO: ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375, numeral 7º del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reconoce personería al abogado **HERMIS ARIZA NAVAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.  
  
La secretaria  
  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2023-1373**

Subsanada la demanda en término y reunidos los requisitos previstos por la ley, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del señor **SAMUEL VARGAS BULLA** contra de la sociedad **TRANSPREMEZCLADOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la factura de venta No. 1-2419** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto y valor de **\$ 186.099.**

Por los intereses de mora causados a partir del 10 de septiembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reclamada, liquidados a la tasa máxima de interés legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

- b. Por la factura de venta No. 1-2425** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto y valor de **\$ 4.498.147.**

Por los intereses de mora causados a partir del 20 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reclamada, liquidados a la tasa máxima de interés legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

- c. Por la factura de venta No. 1-2426** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto y valor de **\$ 3.049.073**

Por los intereses de mora causados a partir del 20 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reclamada, liquidados a la tasa máxima de interés legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

- d. Por la factura de venta No. 1-2427** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto y valor de **\$ 4.598.147**

Por los intereses de mora causados a partir del 20 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

reclamada, liquidados a la tasa máxima de interés legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

- e. Por la factura de venta No. 1-2433** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto y valor de **\$ 4.422.683.**

Por los intereses de mora causados a partir del 07 de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reclamada, liquidados a la tasa máxima de interés legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

- f. Por la factura de venta No. 1-2435** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto y valor de **\$ 9.923.338.**

Por los intereses de mora causados a partir del 03 de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reclamada, liquidados a la tasa máxima de interés legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

- g. Por la factura de venta No. 1-2440** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto y valor de **\$ 9.410.082.**

Por los intereses de mora causados a partir del 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reclamada, liquidados a la tasa máxima de interés legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

- h. Por la factura de venta No. 1-2441** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto y valor de **\$ 7.081.046.**

Por los intereses de mora causados a partir del 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reclamada, liquidados a la tasa máxima de interés legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

- i. Por la factura de venta No. 1-2459** por concepto de saldo insoluto de la obligación por concepto y valor de **\$ 2.779.176.**

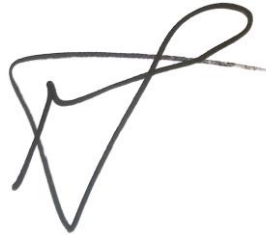
Por los intereses de mora causados a partir del 27 de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reclamada, liquidados a la tasa máxima de interés legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.** Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

**TERCERO.** Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se efectúe en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado **JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (1),**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN No. 2023-1385**

Subsanada en término la demanda y por encontrarse ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA INÉS LOVERA DE CHOCONTÁ** en contra de los señores **JORGE FRANCO OLIVO y NELSON RICARDO PÉREZ GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO:** Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que esta sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la parte demandada conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

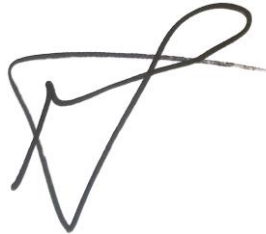
**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada, que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO:** Para efectos de las medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispone el Art. 384 del C. G. del P., préstese caución por la suma de \$ 3.680.000.00.

**SEXTO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho **NELSON RICARDO PÉREZ GONZÁLEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2023-01411**

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la sociedad **INGENIERÍA EN EL CONTROL DE COMBUSTIBLE INCC S.A.S.** y el señor **CÉSAR AUGUSTO AMAYA MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por el pagaré No. 19142239** sobre los siguientes conceptos y valores:
  - 1.1. Por la suma de **\$ 53.852.288,00**, por concepto de capital insoluto e intereses corrientes de la obligación.
  - 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa máxima legal.

**SEGUNDO.** Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

**TERCERO.** Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se efectúe en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el lapso legal proponga excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien actúa como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023

La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN No. 2023-1412**

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **AURA ELISA MEZA SAOSA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 19.701.355) por concepto de capital de los créditos 1904842950 según lo pactado en el pagaré 19673913.
2. Por los intereses por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.799.274) por concepto de los intereses (corrientes y de mora) de los créditos N. 1904842950, causados hasta el 20 de noviembre del 2023, según la liquidación elaborada a dicha fecha y conforme lo pactado en el pagaré N. 19673913.
3. Por los intereses de mora calculados sobre el capital consagrado en el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al Art. 884 del C. Co., a partir del 21 de noviembre del 2023 día siguiente a la liquidación, hasta que se verifique el pago, conforme lo pactado en el pagaré desmaterializado con su carta de instrucciones N. 19673913.

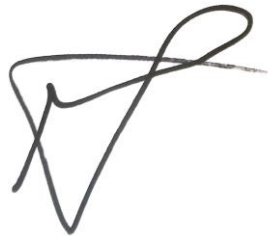
Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se efectúe en los

términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el plazo legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (1)**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACIÓN No. 2023-1414.**

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de MENOR cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora DELIA PAOLA QUIROZ LÓPEZ, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 05700407700342180.**

- A. Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No. 05700407700342180, del capital consistente en la cantidad de 289062,2689 Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha en que se liquidó la presente demanda es decir 07/diciembre/2023, equivale a la suma de \$103.117.067,55 M/CTE. Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones, y se configura lo pactado por las partes en el pagaré.
- B. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 12,82 % anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
- C. Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la cantidad de 2390,4108 Unidades de Valor Real (UVR), como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivale a \$836.374,12, pesos y las cuales se discriminan así

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	02/marzo/2023	218,0752	\$77.787,40
2	02/abril/2023	235,4096	\$79.755,40
3	02/mayo/2023	237,0245	\$81.338,89
4	02/junio/2023	238,6505	\$82.640,39
5	02/julio/2023	239,3983	\$83.372,34
6	02/agosto/2023	241,0406	\$84.246,94
7	02/septiembre/2023	242,6942	\$85.177,82
8	02/octubre/2023	244,3591	\$86.282,12
9	02/noviembre/2023	246,0355	\$87.409,94
10	02/diciembre/2023	247,7233	\$88.362,88
<b>TOTAL</b>		<b>2390,4108</b>	<b>\$836.374,12</b>

D. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 12,82% anual efectivo, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.

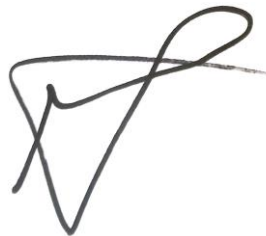
E. Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, cobrados al 10,70 % sobre el capital de las cuotas en mora las cuales ascienden a la suma de \$5.665.844,22 pesos a la fecha de presentación de la demanda, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 02/marzo/2023, discriminados así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR % PLAZO CUOTA EN PESOS
1	02/marzo/2023	\$ 0,00
2	02/abril/2023	\$69.506,44
3	02/mayo/2023	\$686.350,46
4	02/junio/2023	\$692.943,17
5	02/julio/2023	\$696.326,87
6	02/agosto/2023	\$697.648,02
7	02/septiembre/2023	\$700.588,21
8	02/octubre/2023	\$704.247,79
9	02/noviembre/2023	\$707.996,57
10	02/diciembre/2023	\$710.236,69
<b>TOTAL</b>		<b>\$5.665.844,22</b>

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176 – 186564 de propiedad de la demandada.
3. Sobre la venta en pública en subasta sobre el bien inmueble hipotecado, se resolverá en su oportunidad.

4. Sobre las costas en su debida oportunidad se proveerá.
5. Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se efectúe en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.
6. Se reconoce a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RADICACIÓN No. 2023-1416**

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A BIC.**, y en contra de la señora **MARTA CECILIA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$17.641.966) M/CTE., por concepto de CAPITAL causado, vencido y dejado de pagar en noviembre 20 de 2023, conforme obligación consignada en el pagaré No. 11804013.
  - 1.1 Por los Intereses Moratorios del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde noviembre 21 de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.2 La suma DOS MILLONES NOVENTA CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$2.094.144) M/CTE., por concepto de INTERÉS CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en noviembre 20 de 2023.

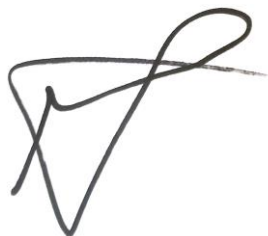
Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído

se efectúe en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE (1)



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
RADICACIÓN No. 2023-1417**

El señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial presentó demanda de resolución de contrato de compraventa, en contra del señor **ÓSCAR NOLBERTO CHARRY GONZÁLEZ**, sin embargo, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

1. No se aportó el poder de postulación que habilite al profesional del derecho para la representación de los intereses del demandante.
2. No se aportaron los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACIÓN No. 2023-1418**

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de MENOR cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. quién actúa como cesionario de BANCOLOMBIA S.A, contra OSKAR ENRIQUE CASTIBLANCO GONZÁLEZ, por las siguientes cantidades:

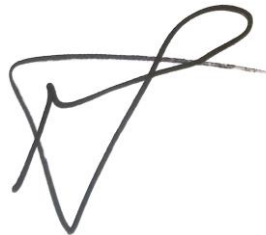
**PAGARÉ No. 9602244643**

- 1.1 Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a \$54.846.270, oo PESOS.
- 1.2 Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- 1.3 Por el capital de la cuota en mora equivalente a \$5.014.185
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- 1.5 Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora equivalentes a \$1.993.711,oo; cuya discriminación es la siguiente:

<b>FECHA CUOTA</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>
01/08/2023	\$1.239.363	\$357.121
01/09/2023	\$1.248.771	\$555.033
01/10/2023	\$1.258.250	\$545.553
01/11/2023	\$1.267.801	\$536.002
<b>VENCIDO</b>	<b>\$ 5.014.185</b>	<b>\$ 1.993.711</b>

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-146772 de propiedad del demandado.
3. Sobre las costas en su debida oportunidad se resolverá.
4. Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.
5. Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RADICACIÓN No. 2023-1422**

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de **LUIS ALEJANDRO MONTAÑA BOCIGA**, y en contra de **ANDREA PAOLA BELLO SASTRE** y **ROSALBA SASTRE DE BELLO**, por las siguientes cantidades:


1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA(\$36.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio.
  - 1.1 Por el valor de los intereses legales sobre la anterior suma de dinero, desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el día veintiuno (21) de septiembre de año dos mil veintitrés (2023), los cuales se pactaron en un tres por ciento (3%).
  - 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital contenida en la letra de cambio desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), momento que se constituyó en mora y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se efectúe en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEÓN quien actúa como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (1)**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy 15 de diciembre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS